F-OAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181126112891
Fecha: 4/9/2018 4:40:09 PM

AUTO Nº

11186

POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 201671141238102

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución Nº 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución N.º 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201671141238102, en contra de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA AGUAS, identificada con C.C. No. 39.271.470 de Caucasia- Antioquia.

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín Antioquia, emitió sentencia condenatoria de fecha 18 de diciembre de 2015, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una

Scanned by TapScanner

multa por valor de 1041,67 SMLMV, lo que equivale a **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($718.184.590) M/CTE,** *cargo de la señora* MARIA DE LOS ÁNGELES PERALTA AGUAS, identificada con C.C. No. 39.271.470 de *Caucasia- Antioquia.*

Que se adelantaron las gestiones de la etapa persuasiva, esto es el envío de requerimiento a la direcci que registra en el expediente MARIA DE LOS ÁNGELES PERALTA AGUAS, sin que a la fecha se ha *logrado su ubicación a pesar de haberse agotado consulta en la página web de la Rama Judicial. P último, la Central de Inversiones S.A. – CISA, en virtud del contrato interadministrativo N.º 878 del 7 marzo de 2017, manifiesta que no fue posible localizar al prenombrado.*

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasa la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra de señora MARÍA DE LOS ANGELES PERALTA AGUAS, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglame Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdic Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformi con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 d Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín Antioquia, la citada sente condenatoria quedó en firme el día 12 de enero de 2016. Por tanto, la obligación es clara, expres actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los val monetarios adeudados.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MARÍA DE LOS ÁNGE PERALTA AGUAS, identificada con C.C. No. 39.271.470 de Caucasia- Antioquia, a favor de la Unidad p la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del prese acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO M QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($718.184.590) M/CTE**, más los intereses moratorios causad desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmen por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Scanned by TapScanner

F-GAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181126112891
Fecha: 4/9/2018 4:40:09 PM

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contrato CISA
Revisó: Claudia Aristizábal G.

Scanned by TapScanner